



Ciudad de México, 7 de abril de 2020

Expediente: CNHJ-CAMP-179-2020

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

**CC. Víctor Manuel Interian Chi y otros
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional el 7 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve el desechamiento del recurso de queja presentado por ustedes, les notificamos del citado acuerdo y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 7 de abril de 2020

7/ABR/2020

Expediente: CNHJ-CAMP-179-2020

morenacnhj@gmail com

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del documento suscrito por los CC. Víctor Manuel Interian Chi y otros de fecha 7 de noviembre de 2019, y recibido vía correo electrónico en misma fecha, en contra los CC. Irayde del Carmen Avilez Kantu, Jonathan Dzid Cauich y Daniel Dzib Cauich por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA.

En su escrito de queja los actores señalan entre sus hechos que:

“(…).

(...) nos enteramos de que estaba circulando un video que de igual manera publicó la página de Facebook de MAYAVISIÓN en el Estado de Campeche en la cual la actual Regidora de MORENA (...) en el Ayuntamiento de Calkiní (...) la C. Irayde del Carmen Avilez Kantun, aprovechándose del cargo público que ostenta (...) en la cual claramente se escucha que (...) en una reunión que se estaba llevando a cabo señala que se encuentra ayudando a la fórmula a Jonathan Dzib Cauich y de Doña Vilma para que lleguen a ser Consejeros por lo que manera abierta pide el apoyo de los militantes a favor de Jonathan Dzib Cahuich, con la condición de que lleguen los programas federales como el denominado con la condición “Sembrando Vida” pues los militantes que votaran a favor de la fórmula que se encuentra apoyando de igual forma serian beneficiados(,,). Asimismo, se encuentra circulando otro video en las redes sociales (...) en la cual claramente se escucha e identifica al C. Daniel Dzib Cauich (...) ofreciendo apoyos a los campesinos de Nunkin, Campeche, a cambio de votos para su hermano como candidato a Delegado Consejero (...) con la condición de que sin los apoyan podrán adquirir semillas a muy bajo costo (...).

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 30 de marzo de 2020 (notificado en misma fecha y con plazo para el desahogo del mismo el contado del 31 de marzo al 2 de abril de 2020), **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado**. En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se cita:

*“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo **o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano**. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.*

Énfasis añadido*

Lo anterior toda vez que el documento motivo del presente acuerdo no cumple con el catálogo de requisitos establecidos por el artículo 9 del citado cuerpo normativo, mismos que a su vez recoge el artículo 54 del Estatuto de MORENA, se citan ambas disposiciones:

“Artículo 9

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y **deberá cumplir** con los requisitos siguientes:*

a) Hacer constar el nombre del actor;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

Énfasis añadido*

“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar **su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas**”.

Énfasis añadido*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables de las leyes supletorias, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por los CC. Víctor Manuel Interian Chi y otros en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

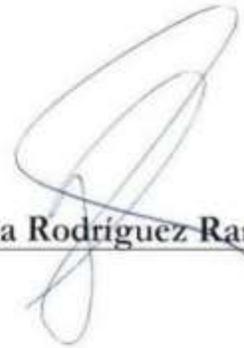
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CAMP-179-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes, los CC. Víctor Manuel Interian Chi y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en el artículo 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi